

*" Soluciones de Ley a su alcance "*

## OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA DECLARACIÓN DE LA RENTA

No tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:

- **Rendimientos íntegros del trabajo**, con el límite de **22.000 euros anuales**.
- **Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta**, con el límite conjunto de **1.600 euros anuales**.
- **Rentas inmobiliarias imputadas** en virtud de lo dispuesto en el Ley 35/2006 de 28 noviembre 2006 artículo.85 Ley 35/2006 de 28 noviembre 2006, **rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado**, con el límite conjunto de **1.000 euros anuales**.

En ningún caso tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

El **límite de los rendimientos íntegros de trabajo** será de **11.200 euros** para los contribuyentes que los perciban en los siguientes supuestos:

- Cuando procedan de más de un pagador. No obstante, el límite será de 22.000 euros anuales en los siguientes supuestos:

\* Si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supera en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.

\* Cuando se trate de contribuyentes cuyos únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el Ley 35/2006 de 28 noviembre 2006 artículo.17.2.a Ley 35/2006 de 28 noviembre 2006 y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial que reglamentariamente se establezca.

- Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las exentas.

- Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener.

El INSS y la TGSS poseen diferente personalidad jurídica, con lo que se trata, según ha calificado la DGT, de dos pagadores distintos, por lo que, salvo que lo percibido del segundo pagador por cuantía de rendimientos no superase la cantidad de 1.500 euros anuales, el límite determinante de la obligación de declarar por la obtención de rendimientos del trabajo será el de 11.200 euros anuales.